

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BANÁMICHÍ, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Banámichi, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020,

misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2019
MUNICIPIO DE BANÁMICHÍ, SONORA.**

“PARA EL CALCULO DE ESTE PRESUPUESTO SE TOMO COMO BASE EL INGRESO RECIBIDO A SEPTIEMBRE, ELEVADO AL AÑO Y SE INCREMENTO UN 3 %. A EXCEPCION DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

1102 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS:

SE ESTA PROPONIENDO DEJAR ESTA PARTIDA ABIERTA PORQUE EN OCASIONES LLEGA AL MUNICIPIO ALGUN CIRCO O SE LLEVA A CABO UN EVENTO PUBLICO POR EL CUAL OBTENER INGRESO Y SE APLICARIA EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE.

1201 IMPUESTO PREDIAL:

SE ESTA PROPONIENDO TENER UN INGRESO ESTIMADO COMO DEL 70 % ACONSEJADO, SIENDO CONSERVADORES EN LA PROPUESTA, PERO CON LA IDEA DE LOGRAR UN MAYOR INGRESO SE LLEVARÁN A CABO UNA SERIE DE ESTRATEGIAS.

LAS ACCIONES EMPRENDIDAS EN EL EJERCICIO ACTUAL, NO FUERON SUFICIENTES PARA ALCANZAR LA META TRAZADA, PARA ESTE AÑO 2020 IMPLEMENTAREMOS ACCIONES ENCAMINADAS A DETERMINAR EL PADRON REAL DE PREDIOS Y CONTRIBUYENTES, ASI COMO PARA OBTENER LA RECUPERACION DESEADA, CONTEMPLANDOSE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- *CAMPAÑA DE DESCUENTO POR PAGO OPORTUNO*
- *CAMPAÑA DE INFORMACION SOBRE EL DESTINO DE LOS IMPUESTOS*
- *DEPURACION DEL PADRON DE CONTRIBUYENTES.*
- *DESCUENTO A CONTRIBUYENTES POR PENSIONADOS, TERCERA EDAD Y POR PRONTO PAGO*
- *RIFAS DE PREMIOS ENTRE LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS*

1202 IMPUESTO SOBRE TRASALACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

SE ESTIMA OBTENER UNA BUENA RECAUDACION, YA QUE HAY EN PUERTA UNOS TRAMITES PENIENTES EN SINDICATURA POR DIVISIONES DE PRESIOS POR VENTAS, DE LAS CUALES SE OBTENDRA ESTE IMPUESTO.

1301 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

EL IMPORTE ESTIMADO A RECAUDAR ES POR EL NUMERO DE HECTAREAS UTILIZADAS POR LAS UNIDADES DE PRODUCCION POR LA CUOTA PROPUESTA, ESPEREMOS QUE ESTE EJERCIO SI OBTENGAMOS INGRESO POR ESTE CONCEPTO, YA QUE ELEJERCICO ANTERIOR NO HEMOS LOGRADO A QUE LO PAGUEN EL IMPUESTO A PESAR DE VARIAS REUNIONES CON LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL MUNICIPIO.

1801 IMPUESTOS ADICIONALES:

SON LOS CARGOS ADICIONALES QUE SE LES COBRAN A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

-PANTEONES.

-RASTROS.

-SEGURIDAD PUBLICA.

-TRANSITO.

-DESARROLLO URBANO.

-OTROS SERVICIOS.

-POR LA EXPEDICION DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

-POR LA EXPEDICION DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DIA.

-SERVICIO DE LIMPIA.

SE COBRAN EL 25% PARA LA ASISITENCIA SOCIAL Y EL 25% PARA EL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

EL AUMENTO DE ESTE IMPUESTO EN RELACION A LA PROYECCION CORRESPONDE A QUE SE HACE EL CALCULO EN RELACION A LO QUE PRETENDEMOS RECIBIR POR CONCEPTO DE LOS DERECHOS A LOS QUE SE LES COBRA EL IMPUESTO ADICIONAL.

4301 ALUMBRADO PÚBLICO

SE DEROGO LA APERTURA DE ESTA PARTIDA DEL DERECHO DEL ALUMBRADO PUBLICO, YA QUE A PESAR DE HABERSE REALIZADO UNA SERIE DE GESTIONES CON LOS FUNCIONARIOS DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA QUE EN LOS RECIBOS EMITIDOS POR DICHA INSTITUCION SE ADICIONE EL COBRO POR EL DERECHO CON UN COSTO DE 20.00 MENSUALES POR USUARIOS Y EL COSTO A LA TARIFA SOCIAL POR 10.00 MENSUALES, NO SE LOGRO LLEVAR A CABO EL CONVENIO ASI COMO TAMPOCO EL AYUNTAMIENTO AUTORIZO AUMENTAR EL IMPORTE CORRESPONDEINTE EN EL RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL YA QUE AUMENTARIA LA BASE DE COBRO POR LO QUE DECIDIERON NO APLICAR EL COBRO POR ESTE DERECHO.

4302 AGUA POTABLE

LOS INGRESOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE BASARON EN EL MONTO DE LA FACTURACION QUE CORRESPONDE AL NUMERO DE TOMAS POR LA CUOTA MENSUAL, YA QUE EN EL MUNICIPIO NO HAY MEDIDORES INSTALADOS

4304 PANTEONES

EL IMPORTE PRESUPUESTADO CORRESPONDE A QUE TENEMOS LA SOLICITUD DE ALGUNOS LOTES EN EL PANTEON, DE PERSONAS QUE QUIEREN TENER LISTO SU LOTE POR SI LO REQUIEREN, POR LO QUE CONSIDERAMOS EL IMPORTE EN RALACION A DICHA SOLICITUD QUE LA TIENE EL SINDICO MUNICIPAL, EN ESTE EJERCICIO OBTUVIMOS MUY BUENA RECAUDACION EN ESTA PARTIDA, POR LO QUE PARA EL PROXIMO EJERCICIO CONSIDERAMOS UNA RECAUDACION MENOS FAVORABLE.

4308 TRANSITO

CONSIDERAMOS EN LA PROYECCION UNICAMENTE LOS CONCEPTOS ABIERTOS YA QUE EN EL EJERCICIO NO SE OBTUVO INGRESO POR ESTE CONCEPTO DE COBRO, ESPERANDO EN ESTE EJERCICIO, OBTENER UN BUEN INGRESO POR TODOS LOS CONCEPTOS.

4310 DESARROLLO URBANO

CONSIDERAMOS ESTA PARTIDA YA QUE TENEMOS PENDIENTE EN EL EJERCICIO DE COBRAR ALGUNAS TITULACIONES, ASI COMO TAMBIEN ESTAN INICIADAS ALGUNAS

CONSTRUCCIONES DE GRAN IMPORTANCIA TANTO DE TIPO HABITACIONAL, ASI COMO INDUSTRIAL POR PARTE DE LA MINA DE SANTA ELENA, ASI COMO DIVERSOS CIUDADANOS.

DE IGUAL MANERA TENEMOS EL CONCEPTO POR EXPEDICION DE LICENCIAS POR USO DE SUELO, DEBIDO A QUE SE HAN SOLICITADO Y PARA PODER AMPLIAR NUESTRA BASE DE INGRESO, ASI COMO DARLE AL CONTRIBUYENTE UN MEJOR SERVICIO POR LOS DIFERENTES TRAMITE QUE SOLICITA.

TAMBIEN DEJAMOS ABIERTA LOS CONCEPTOS DE AUTORIZACION PARA FUSION, SUBDIVISION O RELOTIFICACION DE TERRENOS Y POR SERVICIOS CATASTRALES.

4313 POR LA EXPEDICION DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

UNICAMENTE SE DEJA ABIERTA POR LA POSIBILIDAD DE UNA APERTURA DE ALGUN ESTABLECIMIENTO CON PERMISO PARA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EN BASE A SOLICITUDES DE LA COMUNIDAD.

4314 POR LA EXPEDICION DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DIA

SE CONSIDERO UNICAMENTE LO RECOMENDADO EN BASE A LO RECAUDADO MAS EL 3%, ESTAMOS ELIMINANDO LOS SUBCONCEPTOS DE KERMESSE Y CARRERAS DE CABALLOS, RODEO Y JARIPEO Y EVENTOS PUBLICOS SIMILARES PORQUE NO SE HAN DADO EN EL MUNICIPIO Y CONSIDERAMOS INECESARIA SU INCLUSION EN NUESTRA LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS.

4317 SERVICIO DE LIMPIA

DECIDIMOS DEJAR ABIERTA ESTA PARTIDA YA QUE EN EL MUNICIPIO TENEMOS ALGUNAS VIVIENDAS Y LOTES DE PERSONAS QUE NO VIVEN EN

BANAMICHI, POR LO QUE ESTOS LOTES Y CASAS ABANDONADAS PRESENTAN MUY MAL ASPECTO Y SE LES DARA ESTE SERVICIO PARA LA PREVENSION DE ENFERMEDADES ASI COMO MEJORAR LA IMAGEN DEL POBLADO EN EL PRESENTE EJERCICIO SE REALIZO ESTE SERVICIO, PERO SIN COSTO ALGUNO PARA LOS CONTRIBUYENTES Y SE PRETENDE COBRARLO PARA EL PROXIMO.

TAMBIEN INCLUIMOS LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE LIMPIA A LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS, PRESTADORES DE SERVICIOS, PARTICULARES O DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS QUE GENEREN VOLUMENES EXTRAORDINARIOS

DE BASURA, DESPERDICIOS O RESIDUOS SOLIDOS, QUE REQUIEREN ATENCION ESPECIAL O FUERA DE LAS HORAS O PERIODICIDAD NORMAL DE TRABAJO, DEBIDO A QUE SE PRETENDE COBRAR POR ESTE CONCEPTO A ALGUNOS PRESTADORES DE SERVICIOS A LOS QUE LES APLICA TAL CONCEPTO DE COBRO.

5108 VENTA DE FORMAS IMPRESAS

CONSIDERAMOS ESTA PARTIDA ABIERTA YA QUE SE PUEDE PRESENTAR EN EL EJERCICIO ALGUN INGRESO POR ESTE CONCEPTO, POR LA VENTA DE UNOS FORMATOS PARA LICITACIONES DE OBRAS.

5112 SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS A PARTICULARES

ESTE SERVICIO SE DAN CONTINUAMENTE EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL, PERO ESTA ADMINISTRACION LA HA ESTADO PROPORCIONANDO GRATUITO A LOS ESTUDIANTE, PERO PARA EL PROXIMO EJERCICIO SE LES COBRARA POR DICHO SERVICIO. ASI COMO A LOS MAESTROS QUE VAN Y SOLICITAN EL APOYO PARA SACAR COPIA DE LOS EXAMENES DE SUS ALUMNOS, ASI COMO TAMBIEN LOS QUE PIDEN INFORMACION DEBIDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA O ACCESO A LA INFORMACION.

6105 DONATIVOS

CONSIDERAMOS INGRESOS EN ESTA PARTIDA YA QUE SE HICIERON COMPROMISOS CON LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUE LE OTORGARAN DONATIVOS MENSUALES DE PARTE DE PARTICULARES, DE LA MINA SANTA ELENA Y GRUPO MEXICO, PARA APOYOS DIVERSOS A LOS MAS NECESITADOS DEL MUNICIPIO Y PARA LA REALIZACION DE DIVERSAS OBRAS PUBLICAS, EN EL EJERCICIO ACUTAL RECIBIMOS ALGUNOS DONATIVOS Y SE TIENE CONVENIDOS ALGUNOS PARA ESTE PROXIMO EJERCICIO.

6203 ENAJENACION ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO

SE PRETENDE TENER INGRESO POR ESTE CONCEPTO YA QUE EXISTE MUCHA CHATARRA EN EL CORRALON MUNICIPAL POR LO QUE SE PRETENDE DE HACER LIMPIA Y OBTENER UN INGRESO POR ELLO, SON FIERROS VIEJOS, BOMBAS DEL AGUA POTABLE INSERBIBLES, VEHICULOS CHOCADOS QUE Y

VEHICULOS DESCOMPUESTOS Y QUE YA NO TIENE ARREGLO POR LO QUE SE PRETENDE VENDERLOS COMO CHATARRA.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de

egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2020, en relación con las establecidas para 2019.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el Ayuntamiento de Banámichi pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BANÁMICHÍ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2020 el Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

Artículo 2°.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Banámichi, Sonora.

Artículo 4°.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo

139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y contribuciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”.

Artículo 6°.- Este Impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente tabla:

Valor Catastral			TASA		
Límite Inferior		Limite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 55.52	0.0000	
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 55.52	0.8407	
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 85.09	1.2385	
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 169.81	1.55521	
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 349.06	2.0696	
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 725.64	2.0709	
\$ 706,982.01		En adelante	\$ 1,274.68	2.0723	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$0.01	A	\$ 18,686.75	\$ 55.52		Cuota Mínima
\$ 18,686.76	A	\$21,855.00	2.9664		Al Millar
\$21,855.01		En Adelante	3.8316		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: Terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.122225112
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.972270473
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.962975971
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.993383912
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.990534855
Agostadero de 1: Terreno con praderas naturales.	1.536576327

Agostadero de 2: Terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.949206338
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.307292316
Minero 1: Terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	1.978237315

III.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

Límite Inferior			Límite Superior		Tasa
\$	0.01	A	\$ 41,757.29	\$ 55.52	Cuota Mínima
\$	41,757.30	A	\$ 172,125.00	1.3287	Al Millar
\$	172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.4008	Al Millar
\$	344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.5450	Al Millar
\$	860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	1.6789	Al Millar
\$	1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	1.7819	Al Millar
\$	2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	1.8643	Al Millar
\$	3,442,500.01		En adelante	2.0085	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 55.52 (cincuenta y cinco pesos cincuenta y dos centavos M.N.).

Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2%, sobre la determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 9°.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 4% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN IV IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales que requieran como respaldo financiero para:

- | | |
|--|-----|
| I.- Asistencia social | 25% |
| II.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos | 25% |

Será objeto de este Impuesto la realización de pagos por concepto de los Impuestos y Derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los siguientes:

- I.- Impuesto Predial
- II.- Impuesto Predial Ejidal
- III.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles
- IV.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Las Tasas de estos Impuestos, en su totalidad, en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

SECCIÓN V IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 11.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$2.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

(Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley
la N° 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 12.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Banámichi, Sonora, es de \$ 80.00 por concepto de cuota fija por toma domiciliaria y en el caso de la aplicación de medidores para el servicio de agua potable son las siguientes:

I.- Para Uso Doméstico

<u>Rangos de Consumo</u>	<u>Valor</u>
00 Hasta 10 m3	\$ 45.00 cuota mínima
11 Hasta 20 m3	2.00 cuota mínima
21 Hasta 30 m3	2.50 cuota mínima
31 Hasta 40 m3	3.00 cuota mínima
41 Hasta 50 m3	5.00 cuota mínima
51 Hasta 60 m3	6.00 cuota mínima
61 en adelante	7.00 en adelante

2.- Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas

<u>Rangos de Consumo</u>	<u>Valor</u>
00 Hasta 10 m3	\$ 65.00 cuota mínima
11 Hasta 20 m3	2.00 cuota mínima
21 Hasta 30 m3	3.00 cuota mínima
31 Hasta 40 m3	4.00 cuota mínima

41 Hasta 50 m ³	5.00	cuota mínima
51 Hasta 60 m ³	6.00	cuota mínima
61 en adelante	7.00	en adelante

3.- Para Uso Industrial

<u>Rangos de Consumo</u>		<u>Valor</u>
00 Hasta 10 m ³	\$ 85.00	cuota mínima
11 Hasta 20 m ³	3.00	cuota mínima
21 Hasta 30 m ³	4.00	cuota mínima
31 Hasta 40 m ³	6.00	cuota mínima
41 Hasta 50 m ³	7.00	cuota mínima
51 Hasta 60 m ³	8.00	cuota mínima
61 en adelante	9.00	en adelante

Tarifa Social

Se aplicará un descuento de veinte por ciento (20%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con la cantidad mensual que no exceda de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.);
- 2.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo de la Dirección Municipal de Agua Potable.
- 3.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por la Dirección Municipal de Agua Potable de Banámichi, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento (7%) del padrón de usuarios del Municipio.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del diez por ciento (10%), del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a esta Dependencia de Banámichi Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo, 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Cambio de nombre, 1 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Cambio de razón social, 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Cambio de toma, de acuerdo a Presupuesto.
- e) Instalación de medidor, precio según diámetro.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Artículo 13.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Banámichi, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 14.- La auto-reconexión no autorizada por La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Banámichi, Sonora la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la Ley 249.

Artículo 15.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 16.- En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descargas de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Obras Públicas o equivalente, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento asfalto, de la calle y su costo, con fundamento en el Artículo 104 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 17.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrán un descuento del 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

Artículo 18.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley 249.

Artículo 19.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para los efectos de su regularización ante la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Banámichi, Sonora, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente a los Artículos 166 y 167 de la Ley 249.

Artículo 20.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 21.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y

disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$2.

II.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos que requieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo \$1.00 por kilogramo.

SECCIÓN III

SERVICIO DE RASTROS

Artículo 22.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- El Sacrificio de:

a) Novillos, Toros y Bueyes:	1.0
b) Vacas:	1.0
c) Vaquillas:	1.0
d) Ganado Ovino:	0.5
e) Ganado Porcino:	0.5
f) Ganado Caprino:	0.5

SECCIÓN IV

POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 23.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

Por cada policía auxiliar, diariamente: 5.0

**SECCIÓN V
TRÁNSITO**

Artículo 24.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito por la obtención de:

a) Licencias de operador de servicio público de transporte. 0.5

b) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18. 2.0

II.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

a) Vehículos Ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días 0.37

b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, los primeros treinta días 0.55

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 25.- Por los servicios que presten en materia de Desarrollo Urbano, Catastro y Bomberos, presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

a).- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

1.- En Licencias de tipo habitacional:

a).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

b).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra:

c).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

2.- En licencias de tipo Comercial, Industrial y de Servicios:

a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5% veces el salario único general vigente como cuota mínima o, el 3% al millar sobre el valor de la obra; el que resulte superior.

b).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra; y

c).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6.5% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Así mismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el H. Congreso del Estado.

II.-Por la expedición de licencias de Uso del Suelo, tratándose de uso Industrial, Minero, Comercial o de Servicios, 0.01 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado.

III.-Por la autorización para fusión, subdivisión relotificación de terrenos:

- a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado: \$ 59.37
- b) Por la subdivisión de predios, por cada lote
resultante de la subdivisión: \$ 59.37
- c) Por relotificación, por cada lote: \$ 59.37

IV.- Por la expedición de documentos que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de \$ 771.90 sobre el precio de la operación (Títulos de Propiedad).

Artículo 26.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo,

por cada hoja: \$ 11.42

II.- Por expedición de certificados catastrales simples: \$ 59.37

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCIÓN VII OTROS SERVICIOS

Artículo 27.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.-Por la expedición de:

a) Certificados	0.7
b) Legalización de firmas	0.7
c) Certificados de residencia	0.7

SECCIÓN VIII
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA
DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 28.- Los servicios de expedición de anuencias municipales, para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente

I.- Por expedición de anuencias municipales:

1.- Expendio	350
2.- Tienda de autoservicio	350
3.-Cantina, billar o boliche	350
4.-Restaurante	100

Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día,

si se trata de:

1.- Fiestas sociales o familiares:	10
2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales:	2
3.- Carreras de caballos, rodeos, jaripeo y eventos públicos similares:	2

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 29.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por medida, remensura, deslinde o localización de lotes	
Por cada concepto de cobro la cuota de	\$296.88
2.- Venta de lotes en el panteón	
Por cada lote	\$332.54
3.- Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	

TIPO DE DOCUMENTO	PESOS
Copia Simple	\$ 2.13
Copia Certificada	\$ 63.96
Disco Flexible 3.5 pulgadas	\$ 25.58

Disco Compacto (CD)	\$	25.58
Impresión por hoja	\$	7.45

4.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

Equipo a rentar:

Tarifas dentro del municipio de Banámichi

Dompe	\$570.00	por viaje
Retroexcavadora	\$570.00	por hora
Revolvedora	\$228.00	por día

5.- Venta de formas impresas

Por cada una	\$	11.42
--------------	----	-------

Artículo 30.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales, se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 31.- El monto de los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto, Título Séptimo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 32.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

SECCIÓN ÚNICA

MULTAS

Artículo 33.- De las Multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 34.- Se impondrá multa equivalente de entre 130 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

Artículo 35.- Se impondrá multa equivalente de entre 80 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, Fracción VII y VIII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan
- d) estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres o tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 36.- Se aplicará multa equivalente entre 80 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 37.- Se aplicará multa equivalente entre 80 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Falta de colocación de banderolas en día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento ó detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- d) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- e) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 38.- Se aplicará multa equivalente entre 80 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.
- c) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente provocando con ello un accidente o conato con él.
- d) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- e).- Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 39.- Se aplicará multa equivalente de entre 80 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

- b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- c) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- d) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- e) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- g) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- h) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- i) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- j) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- k) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- l) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- m) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- n) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- o) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- p) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 40.- Se aplicará multa equivalente de entre 50 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- c) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- d) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- e) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- f) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 41.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de entre 80 a 100 veces, la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a).- Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 42.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

1000 Impuestos**\$403,293****1100 Impuesto sobre los Ingresos**

1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos 10,000

1200 Impuestos sobre el Patrimonio

1201 Impuesto predial 276,527

1.- Recaudación anual 219,645

2.- Recuperación de rezagos 56,882

1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles 50,000

1204 Impuesto predial ejidal 25,000

1700 Accesorios

1701 Recargos 25,718

1.- Por impuesto predial del ejercicio 6,868

2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores 18,850

3.- Recargos por otros impuestos 0

1800 Otros Impuestos

1801 Impuestos adicionales 16,048

<u>1.-</u> Para la asistencia social 25%	8,024	
<u>2.-</u> Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 25%	8,024	
4000 Derechos		415,138
4300 Derechos por Prestación de Servicios		
4302		
Agua Potable y Alcantarillado		383,040
4304 Panteones		
		3,000
<u>1.-</u> Venta de lotes en el panteón	3,000	
4305 Rastros		702
<u>1.-</u> Sacrificio por cabeza	702	
4307 Seguridad pública		13,464

	<u>1.-</u> Por policía auxiliar	13,464	
<u>4308</u>	Tránsito		36
	<u>1.-</u> Examen para la obtención de licencia	12	
	<u>2.-</u> Almacenaje de vehículos (corralón)	12	
	<u>3.-</u> Examen para manejar para personas mayores de 16 años y menores de 18 años.	12	
<u>4310</u>	Desarrollo urbano		60
	<u>1.-</u> Expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	12	
	<u>2.-</u> Expedición de licencias de uso de suelo (industrial, minero, etc)	12	
	<u>3.-</u> Por la expedición del documento que contenga la	12	

enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de propiedad)		
4.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	12	
5.- Por servicios catastrales	12	
4313 Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		48
1.- Expendio	12	
2.- Cantina, billar o boliche	12	
3.- Restaurante	12	
4.- Tienda de autoservicio	12	
4314 Por la expedición de autorizaciones		3,208

eventuales por día
(eventos sociales)

1.- Fiestas sociales o familiares 2,749

2.- Kermesse 0

3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales 459

5.- Presentaciones artísticas 0

4317 Servicio de limpia 24

1.- Limpieza de lotes baldíos 12

2.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas, que generen volúmenes extraordinarios de basura, 12

desperdicios o residuos sólidos		
<u>4318</u> Otros servicios		11,556
<u>1.-</u> Expedición de certificados	10,436	
<u>2.-</u> Legalización de firmas	700	
<u>3.-</u> Expedición de certificados de residencia	420	
5000 Productos		\$108,433
5100 Productos de Tipo Corriente		
<u>5102</u> Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		108,013
Utilidades, dividendos e intereses		
<u>5103</u>		5,203
<u>5108</u> Venta de formas impresas		12

<u>1.-</u> Venta de formas impresas	12	
<u>5112</u> Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		12
<u>5113</u> Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		396
6000 Aprovechamientos		\$153,815
6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente		
<u>6101</u> Multas		23,553
<u>6105</u> Donativos		100,000
<u>6109</u> Porcentaje sobre recaudación sub- agencia fiscal		14,769
<u>6114</u> Aprovechamientos diversos		5,493
<u>1.-</u> Fiestas regionales	5,493	

**6200 Aprovechamientos
Patrimoniales**

6203 Enajenación
onerosa de bienes
muebles no sujetos 10,000
a régimen de
dominio público

**8000 Participaciones y
Aportaciones** **\$13,538,262**

8100 Participaciones

8101 Fondo general de
participaciones 6,816,074

8102 Fondo de fomento
municipal 2,300,294

8103 Participaciones
estatales 71,705

8104 Impuesto sobre
tenencia o uso de
vehículos 51

8105 Fondo de impuesto
especial sobre
producción y
servicios a bebidas,
alcohol y tabaco 50,2874

8106 Impuesto sobre
automóviles nuevos 114,358

<u>8107</u>	Participación de Premios y Loterías	72,551
<u>8108</u>	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	27,224
<u>8109</u>	Fondo de fiscalización y recaudación	1,751,572
<u>8110</u>	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	126,657
<u>8112</u>	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	146,125
8200	Aportaciones	
<u>8201</u>	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,185,860
<u>8202</u>	Fondo de aportaciones para la	948,055

infraestructura
social municipal

8300 Convenios

8316 Estatal Directo 1,000,000

8335 Consejo Estatal
para la
Concertación para
la Obra Pública
(CECOP) 1,000,000

8363 Programa Estatal
de Empleo Rural 200,000

9000 **Transferencias,
Subsidios y Otras
Ayudas** **662,496**

9300 Otros Ingresos y
Beneficios Varios
205
Ingresos
Extraordinarios 662,496

TOTAL **\$15,281,437**
PRESUPUESTO

Artículo 43.- El monto de los Aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 44.- Durante el ejercicio fiscal del año 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Artículo 45.- Para el ejercicio fiscal de 2020, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, con un importe de \$15,281,437 (SON: QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46.- En los casos de otorgamiento de prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2020.

Artículo 47.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 48.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2020.

Artículo 49.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 50.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 51.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 52.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 53.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2020 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2019; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y

determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 20 de diciembre de 2019.**

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA